

RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

*"Por la cual se modifican los artículos 16 y 18 de la Resolución 1714 de 2025 y se dictan otras disposiciones."*

**LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,**

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política, el numeral 1 del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 257 de la Ley 2294 de 2023, el Decreto 1001 de 2025, el Decreto 4048 de 2008 y el Decreto 210 de 2003, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 257 de la Ley 2294 de 2023, mediante el cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, dispone que un porcentaje de los créditos derivados de los Acuerdos de Compensación Industrial será destinado al fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el marco de la política de reindustrialización del país.

Que el Decreto 1001 de 2025 reglamentó el artículo 257 de la Ley 2294 de 2023 y estableció el régimen general de las compensaciones industriales en materia de Defensa Nacional, fijando la gobernanza dual entre el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, así como los criterios generales aplicables a los Convenios Marco y a los Convenios Derivados.

Que mediante la Resolución 1714 de 2025 el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adoptó la política sectorial de Acuerdos de Compensación Industrial bajo su administración, fijando las reglas relativas a la gobernanza, la estructuración de proyectos, la formalización de Convenios Marco y Convenios Derivados, la selección de beneficiarios, la acreditación y la liquidación.

Que el artículo 16 de la Resolución 1714 de 2025 reguló el procedimiento de formalización del Convenio Marco y en su numeral 7 dispuso que la suscripción del Convenio Marco no podrá superar el término de seis (6) meses posteriores a la notificación del Ministerio de Defensa Nacional sobre los créditos Offset en favor del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que el plazo de seis (6) meses para la suscripción del Convenio Marco resulta insuficiente para el ciclo de estructuración, revisión técnica, jurídica y de planeación, y validación por el Comité Estructurador y de Seguimiento que precede a la suscripción del instrumento, y no contempla mecanismos administrativos de prórroga, por lo que resulta pertinente habilitar un mecanismo de extensión que atienda las contingencias propias de esa etapa sin requerir modificación del régimen contractual.

Que la gestión oportuna de las obligaciones de compensación industrial requiere que la notificación del Ministerio de Defensa Nacional sea trasladada sin demora a las dependencias competentes del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en particular al Comité Estructurador y de Seguimiento, a fin de activar los procedimientos de designación del Gerente del Convenio Marco y de convocatoria del Comité, garantizando así la trazabilidad documental del proceso desde su inicio.

Que el artículo 18 de la Resolución 1714 de 2025 reguló el procedimiento de formalización de los Convenios Derivados y en su numeral 8 dispuso que la suscripción del Convenio Derivado no podrá superar el término de seis (6) meses posteriores a la fecha de perfeccionamiento del Convenio Marco.

Que el plazo así establecido se aplica de manera uniforme a todos los Convenios Derivados de un Convenio Marco, sin distinguir entre el primer Convenio Derivado y los Convenios Derivados subsiguientes, y se computa desde un único hito que es el perfeccionamiento del Convenio Marco, lo que conduce a que en un instrumento de vocación plurianual la totalidad de los Convenios Derivados deba suscribirse dentro de los primeros seis meses, hipótesis incompatible con el diseño y la naturaleza del Convenio Marco.

Que el plazo no contempla causales de extensión ni mecanismos administrativos de prórroga, lo que genera rigidez normativa frente a las contingencias propias del ciclo de estructuración técnica, evaluación, aprobación, designación de beneficiario, elaboración de minuta y revisión jurídica que preceden a la suscripción del Convenio Derivado.

Que la experiencia operativa acumulada en la implementación de los Convenios Marco bajo administración del Ministerio evidencia que el plazo de seis meses computado desde el perfeccionamiento del Convenio Marco resulta insuficiente para la estructuración y formalización del primer Convenio Derivado, lo que justifica un ajuste del plazo en función del ciclo real del instrumento.

Que la política sectorial del Ministerio de Defensa Nacional, vigente desde noviembre de 2025 y referente técnico consolidado del sistema Offset colombiano, otorga al proveedor un plazo máximo de un año contado desde la firma del Convenio Marco para la presentación de proyectos consensuados con el receptor, plazo que el presente acto administrativo toma como elemento de armonización del régimen colombiano de Acuerdos de Compensación Industrial.

Que el plazo de suscripción de los Convenios Derivados no puede razonablemente computarse desde el perfeccionamiento del Convenio Marco, en tanto la suscripción de cada uno de ellos presupone la aprobación previa del proyecto respectivo por el Comité Estructurador y de Seguimiento, hito que constituye el punto a partir del cual el Convenio Derivado se toma jurídicamente posible y el plazo de suscripción puede computarse de manera efectiva.

Que resulta pertinente incorporar una regla de prórroga administrativa, por acta del Comité Estructurador y de Seguimiento, que permita atender contingencias propias del ciclo de estructuración sin requerir modificación contractual del Convenio Marco.

Que las modificaciones introducidas por el presente acto administrativo revisten naturaleza procedimental, en tanto regulan los plazos dentro de los cuales la Secretaría General del Ministerio suscribe instrumentos administrativos, y no constituyen normas de fondo que creen, modifiquen o extingan derechos subjetivos de las partes.

Que conforme al artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012, y al artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, las disposiciones de carácter procedimental rigen hacia el futuro y son de aplicación inmediata a las actuaciones

administrativas en curso, sin afectar situaciones jurídicas consolidadas ni derechos adquiridos bajo el régimen anterior.

Que la aplicación inmediata del nuevo régimen a los Convenios Marco vigentes cuyo primer Convenio Derivado no haya sido suscrito a la fecha de entrada en vigencia del presente acto administrativo constituye el régimen de aplicación temporal que mejor armoniza la naturaleza procedimental de la norma con la finalidad correctora del problema estructural identificado en el ejercicio de revisión de la política.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. Modificación del numeral 7 del artículo 16 de la Resolución 1714 de 2025.** Modifíquese el numeral 7 del artículo 16 de la Resolución 1714 de 2025, el cual quedará así:

*«7. Firma. La Secretaría General del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo suscribirá el Convenio Marco, previa obtención de los conceptos favorables de las áreas técnica, jurídica, de planeación y del Grupo de Contratos, y con la validación del Comité Estructurador y de Seguimiento.*

*La suscripción del Convenio Marco no podrá superar seis (6) meses posteriores a la designación del gerente.*

*Los plazos previstos en el presente numeral podrán prorrogarse por parte del Comité Estructurador y de Seguimiento hasta por tres (3) meses adicionales. La prórroga deberá constar en acta del Comité.»*

**ARTÍCULO 2. Adición del párrafo 2° al artículo 16 de la Resolución 1714 de 2025.** Adiciónese el párrafo 2° al artículo 16 de la Resolución 1714 de 2025. El párrafo único existente del mismo artículo se entenderá reenumerado como párrafo 1°. El nuevo párrafo 2° quedará así:

**PARÁGRAFO 2°** *Una vez el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reciba la notificación formal del Ministerio de Defensa Nacional sobre una nueva obligación de compensación industrial, el Viceministerio de Desarrollo Empresarial, como dependencia receptora, remitirá copia de dicha notificación a la Secretaría Técnica del Comité Estructurador y de Seguimiento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, a la dirección de correo electrónico [despachovicedesarrollo@mincit.gov.co](mailto:despachovicedesarrollo@mincit.gov.co), para efectos de la convocatoria del Comité y la designación del Gerente del Convenio Marco conforme al artículo 24 de la presente resolución. La notificación se remitirá igualmente a la Secretaría General para efectos de trazabilidad documental*

**ARTÍCULO 3. Modificación del numeral 8 del artículo 18 de la Resolución 1714 de 2025.** Modifíquese el numeral 8 del artículo 18 de la Resolución 1714 de 2025, el cual quedará así:

«8. Firma. La Secretaría General del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo suscribirá el convenio derivado, previa obtención de los conceptos favorables de las áreas técnica, jurídica y de planeación, así como de la recomendación del Comité Estructurador y de Seguimiento, dentro de un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la fecha de aprobación del proyecto.

Los plazos previstos en el presente numeral podrán prorrogarse por parte del Comité Estructurador y de Seguimiento hasta por un término igual al original, en los siguientes casos: a) cuando la complejidad técnica o el alcance del proyecto así lo justifiquen, a juicio del Comité Estructurador y de Seguimiento; b) cuando medien causas ajenas a la voluntad de las partes debidamente acreditadas; o c) cuando el proveedor presente solicitud motivada que sea avalada por el Comité. La prórroga deberá constar en acta del Comité.»

**ARTÍCULO 4. Aplicación a convenios marco vigentes.** Las disposiciones previstas en los artículos 1 y 3 de la presente Resolución serán aplicables a todos los convenios marco que se encuentren vigentes a la fecha de su publicación.

**ARTÍCULO 5. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARCELA MORALES ROJAS  
MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**